

BME – GROWTH

Palacio de la Bolsa
Plaza de la Lealtad, 1
28014 Madrid

Madrid, 16 de agosto de 2024

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity, por medio de la presente INHOME PRIME PROPERTIES SOCIMI, S.A. (la “**Sociedad**”), pone en conocimiento:

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

El consejo de administración de la Sociedad celebrado en fecha 15 de agosto de 2024, ha acordado convocar una junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad cuya celebración tendrá lugar, en primera convocatoria, el día 17 de septiembre de 2024 a las 12:00 horas, en el domicilio social de la Sociedad (calle José Ortega y Gasset, nº 7, Madrid). En el supuesto de que no se alcanzase el *quorum* de asistencia necesario en la primera convocatoria, la junta general se celebrará en el mismo lugar y hora, el día 18 de septiembre de 2024, en segunda convocatoria.

Se adjunta el anuncio de convocatoria que ha sido publicado en la página web de la Sociedad (<https://inhomeprime.com/>).

De conformidad con lo dispuesto en la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity, se hace constar que la información comunicada por la presente ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y de sus administradores.

Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones precisen.

Atentamente,

D. Ignacio Ruiz-Gallardón García de la Rasilla

Secretario del consejo de administración de Inhome Prime Properties SOCIMI, S.A.

INHOME PRIME PROPERTIES, SOCIMI, S.A.

Se convoca a los señores accionistas de Inhome Prime Properties, SOCIMI, S.A. (la “Sociedad”), a la junta general ordinaria que tendrá lugar en el domicilio social de la Sociedad (calle José Ortega y Gasset, nº 7, Madrid), el día 17 de septiembre de 2024, a las 12:00 horas, en primera convocatoria y, si a ello hubiere lugar, en segunda convocatoria el día 18 de septiembre de 2024, a igual hora y mismo lugar, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO	Aumento del capital social mediante aportaciones dinerarias sin exclusión del derecho de suscripción preferente, modificación del artículo 6º de los estatutos sociales de la Sociedad, delegación de facultades en el consejo de administración conforme al artículo 2967.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital y, en su caso, solicitud de incorporación de las acciones nuevas al segmento BME Growth de BME MTF Equity.
SEGUNDO	Delegación de facultades.
TERCERO	Ruegos y preguntas.
CUARTO	Redacción, lectura y aprobación del acta de la sesión.

DERECHO DE INFORMACIÓN

Se informa a los señores accionistas de su derecho a solicitar, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la junta general y la documentación precisa acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y/o de examinarlos en el domicilio social y que se enumeran a continuación:

- Informe del consejo de administración de Inhome Prime Properties, SOCIMI, S.A. sobre la propuesta de aumento de capital mediante aportaciones dinerarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* (la “LSC”), desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la junta general e, inclusive, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes.

Los administradores deberán facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley.

Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extra sociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco (25%) del capital social.

COMPLEMENTO DE CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 172 y 495.2.a) de la LSC y en el artículo 17.1 de los estatutos sociales, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria se publicará con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 18.1 de los estatutos sociales, podrán asistir a la junta general los accionistas titulares de una o más acciones, cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta general, lo que podrán acreditar mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por las entidades depositarias correspondientes o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia, con carácter especial para cada junta general.

Será admitida la representación otorgada por medios de comunicación electrónica a distancia cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el representado u otra clase de identificación que considere el consejo de administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación.

La asistencia personal a la junta del accionista que hubiera delegado previamente dejará sin efecto dicha delegación.

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad con al menos veinticuatro (24) horas de antelación a la celebración de la junta en primera convocatoria.

Se informa a los señores accionistas de que, sin perjuicio de las formas habituales de asistencia presencial a la reunión, será posible la asistencia remota a la junta general por medio de videoconferencia, al amparo de lo previsto en el artículo 16.2 de los estatutos sociales de la Sociedad. En su virtud, los accionistas que así lo deseen, previa acreditación de su identidad, podrán participar en la junta general mediante asistencia telemática (por

videoconferencia) y emitir su voto por la misma vía, de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas e instrucciones:

- Los señores accionistas que deseen asistir a la reunión de forma telemática deberán así manifestarlo y ponerse en contacto con la Sociedad en el email info@inhomeprime.com, incorporando justificante de su condición de accionista, con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha de celebración de la reunión en primera convocatoria.
- La videoconferencia se celebrará utilizando la plataforma informática Microsoft Teams que permite la asistencia telemática de todos los accionistas que lo deseen.
- Para acceder a la videoconferencia es necesario descargarse la plataforma Microsoft Teams en el ordenador o teléfono móvil u otros dispositivos electrónicos, dotados de cámara web y audio.
- Con anterioridad a la videoconferencia se facilitará, a través del correo electrónico, un enlace de internet para poder incorporarse a la misma.

En Madrid, a 16 de agosto de 2024

El secretario del consejo de administración

D. Ignacio Ruiz-Gallardón García de la Rasilla

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INHOME PRIME PROPERTIES, SOCIMI, S.A. SOBRE LA PROPUESTA DE AUMENTO DE CAPITAL MEDIANTE APORTACIONES DINERARIAS

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe (el “**Informe**”) se formula por el consejo de administración de INHOME PRIME PROPERTIES, SOCIMI, S.A. (la “**Sociedad**”) de conformidad con lo previsto en los artículos 286, 296, 299 y 304 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* (la “**LSC**”), en relación con las propuestas de (i) aumento de capital social con cargo a aportaciones dinerarias sin exclusión del derecho de suscripción preferente; y (ii) la consecuente modificación del artículo 6º de los estatutos sociales, que serán elevadas a la junta general de la Sociedad.

De este modo, los artículos 286 y 296 de LSC exigen para la válida adopción del acuerdo de aumento de capital y la consecuente modificación de los estatutos sociales que los administradores (i) redacten el texto íntegro de la modificación; y (ii) formulen un informe escrito con la justificación de la misma.

2. AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL

2.1 Justificación de la propuesta

El aumento de capital al que se refiere el Informe tiene como objetivo dar cumplimiento al plan de negocio de la Sociedad para los próximos ejercicios, para hacer frente al crecimiento de la actividad de la Sociedad. En particular, la Sociedad deberá contar con fondos suficientes para hacer frente a las nuevas inversiones inmobiliarias que posibiliten la continuidad de la actividad y previsiones del negocio, de modo que se consiga una posición competitiva y de liderazgo en el mercado.

La Sociedad tiene la intención de seguir construyendo una cartera de activos inmobiliarios que resulte atractiva para sus inversores actuales y potenciales y que le permita continuar desarrollando satisfactoriamente su modelo de negocio. A este respecto, la Sociedad ha identificado diversas oportunidades de inversión que tiene la intención de acometer, lo que conllevará desembolsos significativos en el corto o medio plazo y, por tanto, la necesidad de recaudar fondos suficientes para poder materializar dichas oportunidades.

El aumento de capital permitirá aumentar la capitalización de la Sociedad, facilitará la entrada en su capital de nuevos inversores estratégicos, fortaleciendo y diversificando la base accionarial. Con ello, se podrá incrementar el interés del mercado por la Sociedad, lo que beneficiará la generación de valor de los actuales accionistas y permitirá aprovechar las oportunidades de inversión que se encuentran actualmente disponibles para la Sociedad.

En consecuencia, el consejo de administración propone a la junta general de la Sociedad el aumento del capital social con cargo a aportaciones dinerarias por un importe máximo de 4.774.000 € mediante la emisión de 477.400 acciones de 10 € de valor nominal cada una de ellas, más una prima de emisión que será determinada por el consejo de administración (el “**Aumento de Capital**”).

En el caso de que el Aumento de Capital fuera suscrito íntegramente, el capital social de la Sociedad resultante ascenderá a 24.427.430 €, dividido en 2.442.743 acciones de diez euros 10€ de valor nominal cada una de ellas, todas ellas de la misma clase y serie. Se contempla la posibilidad de suscripción incompleta, en cuyo caso el capital quedará efectivamente ampliado solo en la parte que resulte suscrito y desembolsado una vez concluido el periodo de suscripción de las acciones nuevas.

El Aumento de Capital se requiera cumplir con la obligación de publicar un folleto establecida en el artículo 3.1 del Reglamento (UE) 2017/1129¹, ya que la misma se encuentra amparada por las excepciones previstas en el artículo 34.3 del Real Decreto Legislativo 4/2015², y en los artículos 1.4 y 3.2 del Reglamento (UE) 2017/1129, por cuanto: (i) la oferta se dirige a inversores cualificados; (ii) la oferta se dirige a menos de 150 personas físicas o jurídicas por Estado miembro, sin contar los inversores cualificados; y (iii) el importe total de la ampliación es inferior a 8.000.000 €.

2.2 Términos del Aumento de Capital

2.2.1 Importe máximo

El Aumento de Capital ascenderá a un importe de 4.774.000 € mediante la emisión y puesta en circulación de 477.400 acciones de 10 € de valor nominal cada una de ellas. El aumento de capital se hará con cargo a aportaciones dinerarias.

Las acciones se crearán con una prima de emisión por acción que será determinada por el consejo de administración en virtud de las facultades que se propone que la junta general delegue en este órgano en virtud de lo establecido en el artículo 297.1.a) de la LSC.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 299 de la LSC, se hace constar que las acciones de la Sociedad existentes con anterioridad al Aumento de Capital se encuentran íntegramente desembolsadas.

2.2.2 Naturaleza y derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones serán ordinarias y pertenecerán a la misma clase y serie que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación y conferirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones que estas tienen aparejadas.

Las nuevas acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

2.2.3 Destinatarios

El Aumento del Capital se dirigirá a accionistas de la Sociedad y/o inversores de carácter privado.

¹ Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, *sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE.*

² Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.*

2.3 Períodos de suscripción de las nuevas acciones

2.3.1 Período de suscripción preferente

(A) Derecho de suscripción preferente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 304 de la LSC, en los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, cada socio tendrá derecho de suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las que posea. Se propone a la junta general que delegue en el consejo de administración la facultad de establecer la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente.

A fecha de adopción del acuerdo de propuesta de Aumento de Capital, el número de acciones en autocartera asciende a 100.000 acciones. Los derechos de suscripción preferente inherentes a las acciones mantenidas en autocartera se atribuirán proporcionalmente al resto de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, tal y como establece el artículo 148 de la LSC.

Las nuevas acciones que no se suscriban en el ejercicio del derecho de suscripción preferente por los actuales accionistas de la Sociedad, serán ofrecidas por el consejo de administración para su suscripción a terceros inversores.

(B) Transmisibilidad de los derechos

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones de las acciones de que deriven de conformidad con lo previsto en el artículo 306.2 de la LSC.

(C) Plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente

De acuerdo con el artículo 503 de la LSC, el plazo para ejercitar el derecho de suscripción preferente será de catorce (14) días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Tendrán derecho a la suscripción preferente de las nuevas acciones los accionistas que hayan adquirido acciones hasta las 23:59 horas de Madrid del mismo día hábil en el que se efectúe la publicación del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y cuyas operaciones se hayan liquidado en los registros contables de Iberclear hasta el segundo día hábil siguiente de la mencionada publicación del anuncio, quienes podrán ejercer el derecho a suscribir un número de acciones nuevas en proporción al valor nominal de las acciones de que sean titulares con respecto al valor nominal de la totalidad de las acciones emitidas en dicha fecha. En los mismos términos, tendrán derecho de suscripción preferente los terceros inversores que adquieran tales derechos en una proporción suficiente para suscribir nuevas acciones.

(D) Procedimiento para el ejercicio del derecho de suscripción preferente

Para ejercer los derechos de suscripción preferente, los accionistas y los terceros inversores que hayan adquirido tal derecho deberán dirigirse a la entidades participantes de Iberclear en cuyo registro contable tengan inscritas sus acciones o los derechos de suscripción preferente, indicando su voluntad de ejercer su derecho de suscripción preferente y, en su caso, de solicitar la suscripción de acciones adicionales.

Las órdenes que se cursen referidas al ejercicio de derechos de suscripción preferente se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional y conllevarán la suscripción de las acciones del aumento de capital a las que se refieran. Los derechos de suscripción preferente no ejercitados se extinguirán automáticamente a la finalización del periodo de suscripción preferente.

El desembolso íntegro de cada nueva acción suscrita durante el periodo de suscripción preferente se realizará de acuerdo con lo previsto en el punto 3.5.

2.3.2 Periodo de asignación discrecional

Si finalizado el periodo de suscripción preferente quedasen acciones del aumento de capital por suscribir y adjudicar, se iniciará un periodo de asignación discrecional para dichas acciones.

El periodo de asignación discrecional se iniciará el séptimo día hábil siguiente al de finalización del periodo de suscripción preferente y tendrá una duración máxima de un mes.

Durante este periodo, el consejo de administración podrá ofrecer las acciones no suscritas a accionistas legitimados e inversores.

Las peticiones de suscripción realizadas durante ese periodo de asignación discrecional se harán a través de las entidades participantes de Iberclear y serán firmes, incondicionales e irrevocables, dejando a salvo la facultad del consejo de administración de decidir su adjudicación.

2.4 Desembolso

El desembolso íntegro del precio de cada acción del aumento de capital suscrita durante el periodo de suscripción preferente se deberá realizar por los suscriptores en el momento de la suscripción, y a través de las entidades participantes de Iberclear por medio de las cuales hayan cursado sus órdenes de suscripción.

Según el calendario previsto, las entidades participantes de Iberclear abonarán los importes correspondientes al desembolso de las acciones del aumento de capital suscritas al Banco Agente, a través de los medios que Iberclear pone a su disposición, no más tarde de las 9:00 horas de Madrid del séptimo día hábil posterior a la finalización del periodo de suscripción preferente, y a través de las entidades participantes de Iberclear por medio de las cuales se hayan cursado las ordenes de suscripción.

El desembolso íntegro del precio de suscripción de cada acción suscrita, en su caso, en el periodo de asignación discrecional por los adjudicatarios de las mismas se efectuará no más tarde de las 9:00 horas de Madrid del séptimo día hábil posterior a la finalización del periodo de suscripción preferente, a través de las entidades participantes de Iberclear ante las que se hayan cursado las órdenes de suscripción.

2.5 Suscripción incompleta

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 507 de la LSC, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital conforme a lo previsto en el artículo 311 de la LSC.

2.6 Incorporación a negociación

La Sociedad solicitará la incorporación a negociación de las acciones nuevas del aumento de capital en BME Growth estimando que serán incorporadas al Mercado una vez se produzca la inscripción de las mismas como anotaciones en cuenta en Iberclear y en el menor plazo posible desde la fecha en que la misma se declare suscrita y desembolsada en el importe que corresponda.

3. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

El aumento de capital social conllevará la modificación del artículo 6º de los estatutos sociales de la Sociedad que, una vez ejecutado el aumento de capital, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 6º.- Capital social

1. *El capital social se fija en la suma de 24.427.430 €, dividido en 2.442.743 acciones de diez euros 10€ de valor nominal cada una de ellas numeradas correlativamente de la 1 a la 2.442.743, ambas inclusive, integrantes de una única clase y serie.*
2. *Todas las acciones gozarán de los mismos derechos y obligaciones establecidos en la Ley y en los presentes estatutos sociales.*
3. *Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.”*

4. PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL

Se incluye, a continuación, el texto íntegro de la propuesta de Aumento de Capital cuya aprobación se somete a la junta general de la Sociedad:

“AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, SIN EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, MEDIANTE APORTACIONES DINERARIAS, MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD Y, EN SU CASO, SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE LAS ACCIONES NUEVAS AL SEGMENTO BME GROWTH DE BME MTF EQUITY

1.1. Aumento de capital social, sin exclusión del derecho de suscripción preferente, mediante aportaciones dinerarias

*La junta general de la Sociedad acuerda por unanimidad de todos los accionistas presentes (i.e., [●] %) aumentar el capital social en los términos y condiciones previstos en el informe elaborado por el consejo de administración y que se adjunta como **Anexo I** a la presente acta, siendo parte inseparable de la misma, y que se detallan a continuación:*

(a) Importe máximo

El Aumento de Capital ascenderá a un importe de 4.774.000 € mediante la emisión y puesta en circulación de 477.400 acciones de 10 € de valor nominal cada una de ellas. El aumento de capital se hará con cargo a aportaciones dinerarias.

Las acciones se crearán con una prima de emisión por acción que será determinada por el consejo de administración en virtud de las facultades que se propone que la junta general delegue en este órgano en virtud de lo establecido en el artículo 297.1.a) de la LSC.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 299 de la LSC, se hace constar que las acciones de la Sociedad existentes con anterioridad al Aumento de Capital se encuentran íntegramente desembolsadas.

(b) Naturaleza y derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones serán ordinarias y pertenecerán a la misma clase y serie que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación y conferirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones que estas tienen aparejadas.

Las nuevas acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

(c) Destinatarios

El aumento del capital social se dirigirá a accionistas de la Sociedad y/o inversores de carácter privado.

(d) Períodos de suscripción de las nuevas acciones

1. Período de suscripción preferente

(i) Derecho de suscripción preferente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 304 de la LSC, en los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, cada socio tendrá derecho de suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las que posea. Se propone a la junta general que delegue en el consejo de administración la facultad de establecer la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente.

A fecha de adopción del acuerdo de propuesta de Aumento de Capital, el número de acciones en autocartera asciende a 100.000 acciones. Los derechos de suscripción preferente inherentes a las acciones mantenidas en autocartera se atribuirán proporcionalmente al resto de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, tal y como establece el artículo 148 de la LSC.

Las nuevas acciones que no se suscriban en el ejercicio del derecho de suscripción preferente por los actuales accionistas de la Sociedad, serán ofrecidas por el consejo de administración para su suscripción a terceros inversores.

(ii) Transmisibilidad de los derechos

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones de las acciones de que deriven de conformidad con lo previsto en el artículo 306.2 de la LSC.

(iii) Plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente

De acuerdo con el artículo 503 de la LSC, el plazo para ejercitar el derecho de suscripción preferente será de catorce (14) días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Tendrán derecho a la suscripción preferente de las nuevas acciones los accionistas que hayan adquirido acciones hasta las 23:59 horas de Madrid del mismo día hábil en el que se efectúe

la publicación del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y cuyas operaciones se hayan liquidado en los registros contables de Iberclear hasta el segundo día hábil siguiente de la mencionada publicación del anuncio, quienes podrán ejercer el derecho a suscribir un número de acciones nuevas en proporción al valor nominal de las acciones de que sean titulares con respecto al valor nominal de la totalidad de las acciones emitidas en dicha fecha. En los mismos términos, tendrán derecho de suscripción preferente los terceros inversores que adquieran tales derechos en una proporción suficiente para suscribir nuevas acciones.

(iv) Procedimiento para el ejercicio del derecho de suscripción preferente

Para ejercer los derechos de suscripción preferente, los accionistas y los terceros inversores que hayan adquirido tal derecho, deberán dirigirse a la entidades participantes de Iberclear en cuyo registro contable tengan inscritas sus acciones o los derechos de suscripción preferente, indicando su voluntad de ejercer su derecho de suscripción preferente y, en su caso, de solicitar la suscripción de acciones adicionales.

Las órdenes que se cursen referidas al ejercicio de derechos de suscripción preferente se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional y conllevarán la suscripción de las acciones del aumento de capital a las que se refieran. Los derechos de suscripción preferente no ejercitados se extinguirán automáticamente a la finalización del periodo de suscripción preferente.

El desembolso íntegro de cada nueva acción suscrita durante el periodo de suscripción preferente se realizará de acuerdo con lo previsto en el punto 3.5.

2. Periodo de asignación discrecional

Si finalizado el periodo de suscripción preferente quedasen acciones del aumento de capital por suscribir y adjudicar, se iniciará un periodo de asignación discrecional para dichas acciones.

El periodo de asignación discrecional se iniciará el séptimo día hábil siguiente al de finalización del periodo de suscripción preferente y tendrá una duración máxima de un mes.

Durante este periodo, el consejo de administración podrá ofrecer las acciones no suscritas a accionistas legitimados e inversores.

Las peticiones de suscripción realizadas durante ese periodo de asignación discrecional se harán a través de las entidades participantes de Iberclear y serán firmes, incondicionales e irrevocables, dejando a salvo la facultad del consejo de administración de decidir su adjudicación.

(e) Desembolso

El desembolso íntegro del precio de cada acción del aumento de capital suscrita durante el periodo de suscripción preferente se deberá realizar por los suscriptores en el momento de la suscripción, y a través de las entidades participantes de Iberclear por medio de las cuales hayan cursado sus órdenes de suscripción.

Según el calendario previsto, las entidades participantes de Iberclear abonarán los importes correspondientes al desembolso de las acciones del aumento de capital suscritas al Banco Agente, a través de los medios que Iberclear pone a su disposición, no más tarde de las 9:00

horas de Madrid del séptimo día hábil posterior a la finalización del periodo de suscripción preferente, y a través de las entidades participantes de Iberclear por medio de las cuales se hayan cursado las ordenes de suscripción.

El desembolso íntegro del precio de suscripción de cada acción suscrita, en su caso, en el periodo de asignación discrecional por los adjudicatarios de las mismas se efectuará no más tarde de las 9:00 horas de Madrid del séptimo día hábil posterior a la finalización del periodo de suscripción preferente, a través de las entidades participantes de Iberclear ante las que se hayan cursado las órdenes de suscripción.

(f) Suscripción incompleta

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 507 de la LSC, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital conforme a lo previsto en el artículo 311 de la LSC.

Por tanto, en caso de que el aumento de capital no se suscriba íntegramente, el capital social podrá aumentarse en la cuantía y en el número de acciones nuevas que se corresponda con las suscripciones efectivamente realizadas.

El resultado de la votación del presente acuerdo ha sido el siguiente:

	Porcentaje (%) del capital social con derecho a voto
Votos a favor	[•] %
Votos en contra	0
Abstenciones	0

En consecuencia, se declara aprobado el acuerdo.

1.2. Modificación del artículo 6 de los estatutos sociales de la Sociedad

Como consecuencia del aumento de capital acordado en el punto precedente, se acuerda por unanimidad de todos los accionistas presentes (i.e., [•] %) la modificación del artículo 6º de los estatutos sociales de la Sociedad que, una vez ejecutado el aumento del capital social, pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 6º.- Capital social

1. El capital social se fija en la suma de 24.427.430 €, dividido en 2.442.743 acciones de diez euros 10€ de valor nominal cada una de ellas numeradas correlativamente de la 1 a la 2.442.743, ambas inclusive, integrantes de una única clase y serie.
2. Todas las acciones gozarán de los mismos derechos y obligaciones establecidos en la Ley y en los presentes estatutos sociales.
3. Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.”

a. Delegación en el consejo de administración, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la LSC

Se acuerda por unanimidad de todos los accionistas presentes (i.e., [•] %) delegar en el consejo de administración, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la LSC, las más amplias facultades para que, en el plazo de un año contado desde la fecha de celebración de esta junta,

pueda señalar la fecha y fijar las condiciones, en todo lo no previsto por la propia junta, de un aumento de capital con emisión de nuevas acciones que, por un importe de 25.000.000 €, se acuerda por la misma junta general de accionistas.

En el ejercicio de estas facultades delegadas y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al consejo de administración (i) determinar el valor de la prima de emisión de las nuevas acciones y, por tanto, fijar el tipo de emisión de las nuevas acciones, (ii) establecer la ecuación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, (iii) ofrecer libremente las acciones no suscritas en dicho plazo, (iv) establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, (v) dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales de la Sociedad relativo al capital, (vi) llevar a cabo cualquier actuación y otorgar cuantos documentos públicos o privados sean convenientes o necesarios para la plena ejecución del mencionado aumento de capital social, (vii) redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto, o la realización de comunicaciones, (viii) redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar cualquier tipo de documento relativo a la emisión y, en particular, toda aquella documentación que, en su caso, pudiese ser requerida para informar a los accionistas de la entidad sobre los motivos y detalles del aumento de capital, y el número y naturaleza de las acciones, y (ix) realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la formalización del aumento de capital y su inscripción en el Registro Mercantil, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

El aumento de capital a que se refiere este acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de 1 año señalado por la junta para la ejecución del acuerdo, el consejo de administración no ejercita las facultades que se le delegan.

El consejo de administración está igualmente autorizado para delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor de la comisión ejecutiva o de cualquier consejero con facultades delegadas las conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse en relación con lo contenido en este acuerdo

	Porcentaje (%) del capital social con derecho a voto
Votos a favor	[•] %
Votos en contra	0
Abstenciones	0

En consecuencia, se declara aprobado el acuerdo.

b. Solicitud de incorporación de las acciones nuevas al segmento BME Growth de BME MTF Equity

Se acuerda por unanimidad de todos los accionistas presentes (i.e., [•] %) que la Sociedad solicite la incorporación a negociación de las acciones nuevas del aumento de capital en BME Growth estimando que serán incorporadas al Mercado una vez se produzca la inscripción de las mismas como anotaciones en cuenta en Iberclear y en el menor plazo posible desde la fecha en que la misma se declare suscrita y desembolsada en el importe que corresponda. Por tanto, se

acuerda solicitar la incorporación de las nuevas acciones ordinarias en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity (anteriormente, MAB-SOCIMIs) así como facultar a los consejeros para realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la incorporación a negociación de las nuevas acciones de la Sociedad, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia del referido mercado y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización.

El resultado de la votación del presente acuerdo ha sido el siguiente:

	Porcentaje (%) del capital social con derecho a voto
Votos a favor	100 %
Votos en contra	0
Abstenciones	0

En consecuencia, se declara aprobado el acuerdo”.

En Madrid, a 14 de agosto de 2024.

El consejo de administración de Inhome Prime Properties, SOCIMI, S.A.